

2. En cuanto a las funciones específicas, se encuentran reguladas en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Artículo cuarto. Composición del Equipo.

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo estará integrado por profesionales de distintas cualificaciones relacionadas con las necesidades educativas especiales del alumnado al que dirigen su atención y se compondrá de: profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de psicología y pedagogía, profesores técnicos de formación profesional de la especialidad de servicio a la comunidad y maestros especialistas en audición y lenguaje.

Artículo Quinto. Nombramiento y funciones del Director y del Secretario.

1. Al frente de cada Equipo de Orientación estará un Director, elegido por y entre sus miembros y nombrado por la Consejería de Educación y Cultura por un periodo de cuatro años, debiendo contar como mínimo con cinco años de antigüedad como funcionario de carrera y uno en el Equipo de Orientación.

2. El Director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica tendrá las siguientes funciones:

a) Relacionadas con tareas técnicas:

- Colaborar con los órganos de la administración educativa en todo lo relativo a los logros de los objetivos educativos.
- Dirigir y coordinar la elaboración del plan de actuación y la memoria final del curso.
- Garantizar el desarrollo del plan de actuación.
- Impulsar y cohesionar el trabajo en equipo para potenciar la perspectiva interdisciplinar.

b) Relacionadas con tareas institucionales o de representatividad:

- Ostentar la representación del Equipo de Orientación.
- Convocar y presidir las reuniones.
- Promover e impulsar las relaciones del Equipo con las instituciones del entorno.
- Elevar a la Consejería de Educación y Cultura el plan anual de actuación y la memoria final.
- Asistir a las reuniones convocadas por la administración educativa.

- Facilitar la adecuada coordinación con otros Equipos de sector, de Atención Temprana y Específicos.
- Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

c) Tareas relacionadas con la jefatura del personal:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- Ejercer la jefatura del personal que integra el Equipo en todo lo relativo al cumplimiento de sus funciones y de las normas establecidas.

- Establecer, coordinadamente con el resto de miembros del Equipo el horario individual y el de coordinación interna.

- Ejercer el control de asistencia de los componentes del equipo a los centros.

- Proponer a la Consejería de Educación y Cultura las itinerancias a realizar en los centros de la zona por los profesionales adscritos al Equipo de Orientación, una vez analizadas las necesidades de los centros del sector.

- Cualquier otra que se le asigne reglamentariamente.

La diversidad y complejidad de algunas de las funciones aludidas exige de un horario dedicado expresamente al cumplimiento de las mismas. La dedicación horaria a las tareas de dirección podrá ser de hasta un máximo de 12 horas semanales en los Equipos tipo A y, de hasta 6 horas semanales en los Equipos tipo B, siempre y cuando queden debidamente atendidas la orientación sistemática a los centros. Los directores de los Equipos tipo "A" intervendrán en dos centros y los de tipo "B" en tres, dedicando el resto de la horas a la labor de dirección.

3. En cada Equipo de Orientación Educativa el director propondrá, de entre los miembros del mismo, a la Consejería de Educación y Cultura el nombramiento de un Secretario que tendrá asignadas las funciones, que señala el artículo cuarto de la Orden de 24 de noviembre de 2006, (BORM, de 23 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Artículo Sexto. Normativa Supletoria

En lo no establecido por la presente Orden, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo se regirá por la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 1 de marzo de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

4098 Orden de 1 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Águilas.

La atención a la diversidad es uno de los ejes nucleares de una enseñanza de calidad e implica el ajuste de la misma a las capacidades, intereses y motivaciones

del alumnado. En este sentido, la orientación se concibe como un elemento inherente a la propia educación que contribuye al logro de una formación integral, en la medida en que aporta asesoramiento y apoyo técnico en aquellos aspectos de la educación de carácter más personalizado. La orientación es, por tanto, inseparable del conjunto de la acción educativa, compete a todo el profesorado y se desarrolla, fundamentalmente, a través de la acción tutorial.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo setenta y uno que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector, dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, tiene encomendadas funciones relacionadas con la orientación y el asesoramiento especializado a los centros de infantil y primaria en el ámbito de su sector geográfico.

El municipio de Águilas cuenta en la actualidad con ocho colegios públicos de Infantil y Primaria, un colegio concertado y una escuela infantil que escolariza alumnos del primer ciclo de educación infantil, lo que hace necesaria la creación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica que atienda el citado municipio.

Dicha creación tiene como consecuencia, la supresión de la Subsección de Águilas del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Lorca, para crear el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Águilas con sede en el mismo municipio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza mediante la creación de servicios especializados de orientación educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La competencia de la Dirección General de Enseñanzas Escolares en esta materia, se encuentra regulada en el artículo 39, apartado 1, del Capítulo VI del Decreto 81/2005, de 8 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, el cual establece que le corresponde al Servicio de Atención a la Diversidad, la coordinación de la actividad orientadora en las enseñanzas no universitarias y el desarrollo de las orientaciones y actuaciones para la evaluación psicopedagógica de los alumnos de las enseñanzas no universitarias y conforme al artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo primero. Objeto.

Por la presente Orden se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Águilas (código 30700089), con sede en Águilas, y con un ámbito de actuación en el citado municipio.

Artículo segundo. Dependencia orgánica y funcional.

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Águilas depende orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

Artículo tercero. Finalidad.

1. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Águilas tiene como finalidad la realización de funciones de orientación y asesoramiento especializado a los centros docentes que imparten las etapas educativas de Infantil y Primaria, según lo establecido en la Orden de 24 de noviembre de 2006, (BORM, de 23 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Artículo cuarto. Composición del Equipo y Funciones.

1. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Águilas estará integrado por profesionales de distintas cualificaciones relacionadas con las necesidades educativas especiales del alumnado al que dirigen su atención y se compondrá de: profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de psicología y pedagogía, profesores técnicos de formación profesional de la especialidad de servicio a la comunidad y maestros especialistas en audición y lenguaje.

2. En cuanto a las funciones, se estará a lo dispuesto en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 24 de noviembre de 2006, (BORM, de 23 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Artículo quinto. Nombramiento y funciones del Director y del Secretario.

1. Al frente de cada Equipo de Orientación estará un Director, elegido por y entre sus miembros y nombrado por la Consejería de Educación y Cultura por un periodo de cuatro años, debiendo contar como mínimo con cinco años de antigüedad como funcionario de carrera y uno en el Equipo de Orientación.

2. El Director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica tendrá las siguientes funciones:

- a) Relacionadas con tareas técnicas:
 - Colaborar con los órganos de la administración educativa en todo lo relativo a los logros de los objetivos educativos.
 - Dirigir y coordinar la elaboración del plan de actuación y la memoria final del curso.
 - Garantizar el desarrollo del plan de actuación.

- Impulsar y cohesionar el trabajo en equipo para potenciar la perspectiva interdisciplinar.

b) Relacionadas con tareas institucionales o de representatividad:

- Ostentar la representación del Equipo de Orientación.
- Convocar y presidir las reuniones.
- Promover e impulsar las relaciones del Equipo con las instituciones del entorno.

- Elevar a la Consejería de Educación y Cultura el plan anual de actuación y la memoria final.

- Asistir a las reuniones convocadas por la administración educativa.

- Facilitar la adecuada coordinación con otros Equipos de sector, de Atención Temprana y Específicos.

- Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

c) Tareas relacionadas con la jefatura del personal:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

- Ejercer la jefatura del personal que integra el Equipo en todo lo relativo al cumplimiento de sus funciones y de las normas establecidas.

- Establecer, coordinadamente con el resto de miembros del Equipo el horario individual y el de coordinación interna.

- Ejercer el control de asistencia de los componentes del equipo a los centros.

- Proponer a la Consejería de Educación y Cultura las itinerancias a realizar en los centros de la zona por los profesionales adscritos al Equipo de Orientación, una vez analizadas las necesidades de los centros del sector.

- Cualquier otra que se le asigne reglamentariamente.

La diversidad y complejidad de algunas de las funciones aludidas exige de un horario dedicado expresamente al cumplimiento de las mismas. La dedicación horaria a las tareas de dirección podrá ser de hasta un máximo de 12 horas semanales en los Equipos tipo A y, de hasta 6 horas semanales en los Equipos tipo B, siempre y cuando queden debidamente atendidas la orientación sistemática a los centros. Los directores de los Equipos tipo "A" interverán en dos centros y los de tipo "B" en tres, dedicando el resto de la horas a la labor de dirección.

3. En cada Equipo de Orientación Educativa el director propondrá, de entre los miembros del mismo, a la Consejería de Educación y Cultura el nombramiento de un Secretario que tendrá asignadas las funciones, que señala el artículo cuarto de la Orden de 24 de noviembre de 2006, (BORM, de 23 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Artículo sexto. Normativa supletoria

En lo no establecido por la presente Orden, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Águilas

se regirá por la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Disposición adicional única

1. Con la entrada en vigor de la presente orden queda suprimida la subsección de Águilas del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Lorca.

2. Los profesionales destinados a la subsección de Águilas del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Lorca pasan a estar adscritos al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Águilas.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 1 de marzo de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

4099 Orden de 1 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Mula.

La atención a la diversidad es uno de los ejes nucleares de una enseñanza de calidad e implica el ajuste de la misma a las capacidades, intereses y motivaciones del alumnado. En este sentido, la orientación se concibe como un elemento inherente a la propia educación que contribuye al logro de una formación integral, en la medida en que aporta asesoramiento y apoyo técnico en aquellos aspectos de la educación de carácter más personalizado. La orientación es, por tanto, inseparable del conjunto de la acción educativa, compete a todo el profesorado y se desarrolla, fundamentalmente, a través de la acción tutorial.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 71 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector, dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, tiene encomendadas funciones re-